REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2021-00355-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JULIO CESAR GARCIA VILLADA contra PARQUE INDUSTRIAL SATEXCO P.H., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6º del decreto 806 de 2020, pues obviada la simultaneidad, no es posible para el despacho conocer el contenido de los archivos que se le enviaron a la contraparte.
2. Señalará la fundamentación fáctica que soporta la pretensión SEGUNDA, además indicará a que se refiere con “real salario devengado”.
3. Señalará la fundamentación fáctica que soporta la pretensión SEPTIMA, además indicará a que se refiere con “respetabilidad subjetiva”.
4. Adecuará el poder conforme a la corrección que se haga de las pretensiones y respecto al juez competente.
5. Determinará la competencia de la presente demanda, indicando de manera concreta, cuál fue el último lugar y municipio donde el demandante prestó el servicio a la demandada y el domicilio de la demandada, toda vez que en el acápite de procedimiento señala que el domicilio del demandado y el último lugar de prestación del servicio fue Medellín, sin embargo, en el acápite de notificaciones señala como domicilio del demandado Itagüí.

6. Informará bajo la gravedad de juramento, la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica suministrada como dirección de notificación judicial del demandado, agregando la evidencia correspondiente. Aunado a que se trata de una persona jurídica, aportara el certificado de existencia y representación actualizado.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

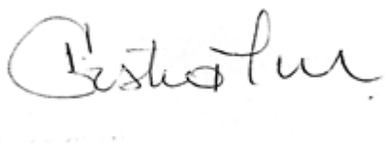

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 196 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria